



Roj: **ATMT 43/2019 - ECLI: ES:TMT:2019:43A**

Id Cendoj: **28079830012019200009**

Órgano: **Tribunal Militar Territorial**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **29/04/2019**

Nº de Recurso: **20/2018**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de casación penal**

Ponente: **MIGUEL RODRIGUEZ DE PATERNA GIMENEZ DE CORDOBA**

Tipo de Resolución: **Auto**

SUMARIO NUM. 12/20/18

Cabo Mayor D. Moises

TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL PRIMERO

AUDITOR PRESIDENTE

Coronel Auditor D. Miguel Rodríguez de Paterna Giménez de Córdoba. (ponente)

VOCALES TOGADOS

Teniente Coronel Auditor D. Manuel Zafra Riascos

Comandante Auditor D. Vicente Emilio Palazuelos García

AUTO

En Madrid, a 29 de abril de dos mil diecinueve.

Dada cuenta, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- El presente sumario fue incoado por el Juzgado Togado Militar Territorial nº 12 de los de Madrid, en virtud de auto de fecha 23 de noviembre de 2018, a instancia del Fiscal Jurídico Militar, que remite testimonios del Expediente Disciplinario nº EDFG 166/2018 DIACU, instruido al Cabo Mayor D. Moises por una presunta falta grave de "falta de respeto o subordinación a los superiores", como consecuencia de negarse reiteradamente a realizar un cometido que le fue encomendado por su Subteniente, y que consistía en efectuar la elección de accesorios de baño para los alojamientos logísticos de Cuadros de Mando que había de adquirirse para la Unidad. Según el parte, el investigado se negó a cumplir esa orden de manera reiterada, manifestando que no iba a acudir a comprarlos, por cuanto no estaba dispuesto a realizar transacciones con dinero en efectivo, pese a que el Suboficial le explicó que solo se tenía que encargar de la elección, puesto que acudiría también el habilitado encargado de abonar el importe de lo elegido.

SEGUNDO .- La Juez Instructora, tras recibir declaración al investigado, al dador del parte y a los Cabos Sixto y Jose María, dicta auto en el que propone al Tribunal el sobreseimiento definitivo de las actuaciones al amparo de lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 246 de la Ley Procesal Militar. En el Fundamento de Derecho Primero de la citada resolución, se dispone expresamente:

"Consta en las actuaciones..... copiarlo folios 103 y 103 vto.



SEGUNDO .- Emplazado el Ministerio Fiscal, este, mediante escrito de fecha 12 de abril de 2019, señala que, de las actuaciones practicadas, se deriva que no existe, por ahora, prueba de cargo suficiente para la acreditación de los hechos, entendiendo que, en la medida que pudiera aparecer con posterioridad algún testigo que manifieste que escuchó la conversación entre el investigado y su superior, en los términos reflejados en el parte, procede acordar un sobreseimiento provisional, y no el definitivo que propone Su señoría.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO .- Procede el sobreseimiento libre del artículo 246. 1º, "*Cuando no existan indicios racionales de haberse perpetrado el hecho que hubiera dado motivo a la formación de la causa*", en formula que casi se solapa con la del artículo 247.1º, que dispone que se acordará el sobreseimiento provisional cuando "*no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa*". Ciertamente el tribunal constitucional ha reprobado la práctica tan extendida de eludir el sobreseimiento libre, abusando de la modalidad provisional para soslayar la eficacia de cosa juzgada. En este sentido no puede tener acogida el argumento del Ministerio Fiscal que solicita el sobreseimiento provisional sobre la base de entender que pudiera aparecer un nuevo testigo que corroborara la versión que de los hechos se da en el parte. Y decimos que no puede tener acogida porque es lo cierto que en el supuesto enjuiciado la prueba testifical parece agotada, sin que se advierta la posibilidad, aun cuando fuera remota, de la aparición de nuevos testigos, y ello a la vista de lo depuesto por unos y otros en donde no se hace referencia alguna a otras personas que hubieran podido presenciara los hechos.

A la vista de lo expuesto, y haciendo nuestro el razonamiento esgrimido por la Instructora, es lo cierto que no existen indicios racionales de haberse perpetrado el hecho investigado, por lo que procede acordar el sobreseimiento libre de las actuaciones.

En su virtud, el Tribunal, concluye en la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA: el sobreseimiento definitivo y total de la presente Causa.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella podrán interponer recurso de casación para ante la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, que deberá prepararse ante este Tribunal en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Sres. anotados al margen. Doy fe.